



27 AGO 2021

10,54
44,805

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ATENCIÓN VETERINARIA PÚBLICA DE ANIMALES
DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créanse los Hospitales Veterinarios Públicos (HPV) en cada ciudad o comuna cabecera de Departamento y los Móviles de Atención Veterinaria (MAV), que se establecerán en todos los municipios y comunas restantes, para la atención sanitaria y control poblacional de perros y gatos, sean éstos domésticos, callejeros o semi-callejeros.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente entiéndase por:

- a) "Animales domésticos": aquellos perros y gatos que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen.
- b) "Animales callejeros": aquellos perros y gatos que tuvieran residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado, encontrándose al cuidado de los vecinos y vecinas;
- c) "Animales semi-callejeros": aquellos perros y gatos que, si bien tienen dueño y hogar, poseen hábitos de paseos independientes con la aprobación de su propietario, graficando una modalidad de vida familiar. Estos no deben tomarse como animales abandonados y/o sin dueño.

**CAPÍTULO II
DE LOS HOSPITALES VETERINARIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 3 - Funciones. Son funciones de los Hospitales Veterinarios Públicos (HVP):



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) en su sede física, brindar la atención veterinaria gratuita de alta complejidad y contar con una guardia permanente activa o pasiva todos los días del año;
- b) llevar atención veterinaria pública a los barrios, garantizando la esterilización quirúrgica como única forma ética y eficiente para el control poblacional, y brindando atención primaria;
- c) prevenir la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas en la población; y
- d) realizar campañas de educación a fin de fortalecer conductas éticas y responsables en la tenencia de seres vivos, en coordinación con las instituciones involucradas en la materia y organismos oficiales.

CAPÍTULO III DE LOS MÓVILES DE ATENCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 4 - Definición y funciones. Los Móviles de Atención Veterinaria (MAV) son unidades especialmente preparadas para la realización de tratamientos antisépticos, vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación y otras patologías de baja y mediana complejidad. Este servicio móvil contará con un mini-laboratorio básico para análisis de urgencias y detección de anomalías. Los casos graves serán derivados a la sede física de los Hospitales Veterinarios Públicos (HVP) que correspondan a la zona. Atenderán de manera ambulatoria animales domésticos, callejeros y semi-callejeros que necesiten tratamiento.

ARTÍCULO 5 - Locación y cobertura. Tendrán su sede en edificios propios o cedidos por terceros o entes gubernamentales. Deberán tener un circuito delimitado dentro de la zona donde se establezcan, siendo este circuito delimitado y continuo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Personal. Los Hospitales Veterinarios Públicos y los Móviles de Atención Veterinaria Municipales serán atendidos por médicos veterinarios matriculados y con título habilitante, también por personal y voluntarios con marcada predisposición para la atención y cuidado de animales. En el mismo realizarán pasantías y/o concurrencias estudiantiles de Ciencias Veterinarias y/o enfermería veterinaria. Se crearán convenios con Facultades de Ciencias Veterinarias tanto nacionales como provinciales.

ARTÍCULO 7 - Esterilización. La esterilización quirúrgica de animales deberá realizarse en forma permanente en todo el radio de acción de los Hospitales y de los Móviles, con un mínimo del diez por ciento (10%) anual del total de animales domésticos, callejeros y semi-callejeros que competan a la zona.

ARTÍCULO 8 - Los Hospitales Veterinarios Públicos (HVP) y los Móviles de Atención Veterinaria (MAV) no constituyen refugios para albergar animales. Trabajarán en conjunto con las ONGs que cuenten con refugios a tales fines, previa atención sanitaria integral y con destino de adopción.

ARTÍCULO 9 - Integración. Los Hospital Veterinario Público (HVP) estarán a cargo de un director o directora que sea médico veterinario matriculado. Las organizaciones sociales registradas podrán participar activamente como voluntarias tanto en los Hospitales como en los Móviles.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11 - Convenios. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con asociaciones, fundaciones, ONGs e instituciones educativas, a los fines del cumplimiento de la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gran parte de la población de nuestra Provincia tiene animales de compañía, pero no todos tienen acceso a la atención veterinaria para sus mascotas, sea por desconocimiento, lejanía o falta de recursos económicos para ello. Por otra parte, en las calles de nuestras localidades habitan muchos animales domésticos callejeros o semi-callejeros que, si bien suelen ser una especie de "mascota comunitaria", brindando a la comunidad los bienes que una mascota significa, también constituyen un factor de riesgo sanitario que debemos resguardar. Ambas cuestiones ameritan que nuestra Provincia tenga Hospitales Veterinarios Públicos y Móviles de Atención Veterinaria que promuevan la descentralización de dicho servicio.

Si algo ha demostrado la pandemia es la unidad indisoluble de la vida humana con todo su entorno, dentro del cual los animales desempeñan un papel fundamental. En relación a los animales domésticos, además, ellos tienen en nuestra cultura un valor simbólico y emocional muy particular, y también en muchos casos tienen una función terapéutica precisamente determinada por las ciencias. Por lo tanto, garantizar la calidad de vida de los animales apunta a cuidar el medioambiente, del cual el ser humano es una parte más, y por otra a garantizar la salud de esas mascotas que cumplen roles tan significativos en las familias santafesinas. Claramente, este proyecto se destina fundamentalmente a las mascotas de las familias que no tienen recursos para cuidar su salud, y a la salud de los animales que no tienen a nadie que asuma la responsabilidad de su condición sanitaria.

En este sentido, puede sintetizarse el objetivo de este proyecto en dos grandes ejes: a) controlar la superpoblación animal a través de métodos éticos y efectivos, como lo es la esterilización quirúrgica; b) garantizar la atención veterinaria pública y gratuita para cualquier ciudadano o ciudadana que quiera brindarle a su animal de compañía una salud de calidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Todo lo expuesto muestra a las claras que esta no es solo una política para los animales, sino que también promueve la salud pública y el bienestar social. Es, en efecto, una política de vanguardia, que pone el eje en el cuidado del medioambiente, uno de los temas principales de la agenda mundial en el Siglo XXI. Incluso, las iniciativas educativas que promueve, pueden servir de estímulo para educar a las generaciones futuras no solo en el cuidado de los animales domésticos, sino de toda la naturaleza en general. Esto, en el mediano plazo, será decisivo para un mundo que busca revertir el daño causado por la falta de conciencia medioambiental.

Por todo esto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar la presente.